

SUSCRIPCION CONVENIO COOPERACION USO BIENES PATRIMONIO AREA NATURAL

Acuerdo Ministerial 158
Registro Oficial 285 de 09-jul.-2014
Estado: Vigente

No. 158

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316, de la Constitución de la República establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Que, los numerales 1 y 4 respectivamente del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce como principios ambientales que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y que "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: "Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes.

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del

Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los Reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el literal c) del artículo 1 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que el objetivo de la ley es establecer los principios y normas generales mediante "La prestación de servicios públicos, las actividades económicas y la exploración y

explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, por parte de empresas mixtas o privadas mediante cualesquiera de las formas establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 6 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de servicios públicos y la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de su propiedad. Esta delegación se hará por cualesquiera de los medios establecidos en la Constitución garantizando que, si se tratare de servicios públicos, éstos respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con especial énfasis en la determinación equitativa de precios y tarifas; y si se tratare de la exploración y explotación de recursos, se realice en función de los intereses nacionales;

Que, el artículo 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que el Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual "o administrativa" de acuerdo con la Ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado.

Que, el inciso c) del artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos determina como una modalidad de delegación "La Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo;

Que, el literal a) del artículo 56 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que los procesos de desmonopolización y privatización de las actividades del Estado, se realizarán mediante "Licitación pública nacional o internacional para la presentación de ofertas (...);

Que, el inciso final del mismo artículo señala que los mecanismos que se utilicen para la delegación, en cualesquiera de sus modalidades, serán siempre públicos y contarán con una adecuada promoción en los medios nacionales de comunicación y el conocimiento por parte de los posibles interesados de las especificaciones, modalidades, condiciones y características de la delegación, a fin de permitir la participación y competencia de todos los interesados.

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que las concesiones serán otorgadas al sector privado con el objeto de que este último por su cuenta y riesgo, en las condiciones estipuladas en la licitación y el contrato, planifique y construya una obra pública, mantenga y mejore una ya existente o preste un servicio público a cambio de recibir una utilidad por sus inversiones y trabajo;

Que, el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada estipula que según lo dispuesto en los artículos 6, 44 y 49 de la Ley de Modernización podrán otorgar concesiones de obra y servicio públicos las entidades y organismos del sector público en la esfera de su respectiva competencia y cumpliendo con las aprobaciones previas de carácter técnico dispuestas en las leyes y Reglamentos que regulan cada actividad;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que en los casos en que sea necesario otorgar concesiones, permisos o licencias a favor del sector privado, ellas se podrán otorgar en condiciones de exclusividad regulada por un tiempo determinado y de conformidad con lo

establecido en la Ley de Modernización, otras leyes especiales y con el presente Acuerdo;

Que, el artículo 116 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos define a la concesión de obra pública como la concesión temporal y su explotación de cualquier inmueble que se construya, repare, conserve, mantiene y opere;

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos determina que los servicios públicos serán prestados o asumidos por el sector privado mediante delegación expresa que hagan a su favor las autoridades competentes (...);

Que, el artículo 171 del libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria señala que el Patrimonio de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas.

Estos planes orientarán su manejo y registrarán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, el artículo 179 del libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria determina que el Ministerio del Ambiente podrá otorgar concesiones y celebrar contratos de comodato, arrendamiento y cualquier otra figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos de las áreas naturales del Estado, con base al respectivo plan de manejo y en función de la categoría de manejo del área protegida;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas establece que las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Areas Protegidas, en cada una de sus fases deberán desarrollarse sobre la base de los principios ambientales establecidos en los planes de manejo de cada área protegida;

Que, el artículo 13 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas determina que el control que el Ministerio del Ambiente ejercerá, en el ámbito de sus competencias, a través de sus dependencias, de las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas permitirá monitorear cualitativa y cuantitativamente, y manejar los impactos derivados de la implementación y operación de la actividad turística en áreas protegidas de conformidad con los Planes Regionales y de Manejo;

Que, el artículo 63 del Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de los bienes del sector público determina que también se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este procedimiento;

Que, mediante documentos técnicos: "Modelo de Gestión para la Operación de Servicios Turísticos" se establece los lineamientos para asegurar la sostenibilidad de esta actividad dentro del SNAP además de contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, BIENES O SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Art. 1.- Objetivo.- Regular y facilitar, dentro del marco jurídico vigente, el mecanismo de adjudicación de concesiones y la celebración de convenios de cooperación para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE).

Art. 2.- Definiciones: para los efectos de este instrumento se establecen las definiciones que constan a continuación, sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional, ordenanzas y resoluciones.

1.- Concesión: Se entiende por Concesión, el derecho que otorga el Ministerio del Ambiente (MAE) a personas naturales y jurídicas, para el uso, custodia, administración y aprovechamiento de la infraestructura, bienes o servicios turísticos instalados en las áreas protegidas del PANE, por un plazo determinado.

2.- Concesión de uso: Se entiende por concesión de uso se puede definir como un contrato administrativo celebrado entre El MAE y un tercero en el que se le atribuye a una persona natural o jurídica que actúa a su cuenta y riesgo, el uso, ocupación o aprovechamiento de bienes muebles o inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado por un plazo determinado.

3.- Concesionario: Es el oferente adjudicatario de la licitación, con el que se suscribe un contrato de concesión.

4.- Concedente: Quien otorga la concesión de una infraestructura, bien o servicios turísticos a un tercero debidamente facultado mediante un contrato de concesión.

5.- Bienes: Son todos aquellos bienes que, directa o indirectamente, serán utilizados para la ejecución de la concesión.

6.- Calidad del bien o servicio: Se refiere al más alto parámetro de calidad que deberán cumplir las obras o los servicios ofertados, de acuerdo a los objetivos de conservación del área y a los lineamientos establecidos en los modelos de gestión y los contratos.

7.- Servicios turísticos: Es un conjunto de prestaciones, materiales e inmateriales, que se ofrecen con el propósito de satisfacer los deseos o las expectativas del turista.

8.- Modelo de Gestión: Es un sistema o procedimiento operativo que orienta acciones al logro de objetivos comunes, a través del cumplimiento y óptima aplicación de un proceso administrativo. La aplicación de estos modelos permite definir con precisión las necesidades de las AP, los gastos administrativos prioritarios, e incrementar la eficiencia en la gestión de los servicios.

9.- Convenio: Se entiende por convenio un compromiso por escrito, libre y voluntario entre el MAE y una persona natural o jurídica interesada en cooperar y generar recursos económicos mediante la prestación de los servicios turísticos en el PANE.

10.- Beneficiario: Quien se beneficia de algo a cambio del uso, mantenimiento y operación de infraestructura, bienes o servicios turísticos en el patrimonio de áreas naturales.

Art. 3.- Ambito de Aplicación: El presente procedimiento es de aplicación general en la infraestructura, bienes o servicios turísticos de uso público perteneciente al PANE.

Art. 4.- Modalidades:

a) Concesión

La concesión se aplicará en las áreas las protegidas del PANE que cuentan con una infraestructura y

bienes idóneos para la prestación de servicios turísticos.

b) Convenios de Cooperación

Al igual que en el caso de concesiones el MAE otorgará a terceros el derecho de uso de una infraestructura o bienes determinados para que se brinden servicios turísticos con un alto nivel de calidad que fortalezcan la imagen institucional. Previo a la suscripción de un convenio de cooperación deberá existir un informe técnico que lo justifique y asegure la sostenibilidad financiera del bien.

Los procedimientos aquí descritos aplican a los derechos que se otorguen mediante convenios de cooperación, en los casos de aquellas personas particulares u organizaciones locales que ya están prestando sus servicios turísticos en las áreas protegidas, de manera informal y sin un control de calidad o cuando a pesar de haber existido convenios, el desarrollo de las actividades no ha sido el adecuado, el MAE realizará las respectivas evaluaciones de desempeño para determinar si es procedente el otorgamiento o renovación de los convenios.

Art. 5.- Correspondencia: Todas las concesiones otorgadas por el MAE para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, su reglamento, los Planes de Manejo de las respectivas áreas protegidas, los modelos de gestión, sus respectivos manuales de operación y el presente acuerdo.

Los convenios de cooperación que se suscriban para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura turística en el PANE deberán sujetarse a la legislación ambiental vigente y el presente acuerdo.

TITULO II: ELEMENTOS PERSONALES

Capítulo I

Del Concedente y los Concesionarios

Art. 6.- Del Concedente: El Ministerio del Ambiente, como ente rector del PANE, es el único que puede otorgar derechos sobre la infraestructura, bienes y servicios turísticos en el PANE, mediante concesión a través de las Direcciones Provinciales o los entes desconcentrados según el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente vigente.

Art. 7.- De los Concesionarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, que estén en la capacidad de prestar servicios turísticos, de alimentación o de hospedaje, de calidad para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes, o servicios de turismo en el PANE, que le sea entregada mediante concesión por el MAE y que reúnan los requisitos de las leyes de la materia, sus reglamentos y las disposiciones del presente acuerdo y las especificidades que consten en las base de licitación de cada proceso.

Art. 8.- De las Responsabilidades: El Ministerio del Ambiente a través de la instancia competente al interno del MAE, en las concesiones para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes y servicios turísticos en el PANE será el responsable de:

- a) Identificar la infraestructura, bienes o servicios turísticos que será dado en concesión, lo cual debe estar en plena concordancia con los lineamientos del Plan de Manejo del área protegida y los respectivos modelos de gestión.
- b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios mediante un sistema de monitoreo permanente que permita tomar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para alcanzar el éxito en la prestación de los servicios turísticos.
- c) Aplicar las respectivas sanciones ante el incumplimiento de obligaciones por parte del

concesionario establecidas en el correspondiente contrato.

d) Nombrar un comité que actúa como ente regulador y supervisor de los contratos de concesión en el PANE.

e) Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.

Art. 9.- Responsabilidades del responsable del área protegida en las concesiones de servicios turísticos en el PANE.

a) Identificar y dar a conocer los servicios que requieren ser otorgados en concesión. Estos deberán estar en conformidad con el Plan de Manejo, Modelo de Gestión, y otros documentos técnicos.

b) Conocer los contratos de concesión y actuar en calidad de administrador del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, la calidad de los servicios que se prestan dentro del área protegida a su cargo, la contribución de éstos a la conservación de los recursos y a la mitigación de impactos. Así mismo, informará al respectivo Director Provincial del MAE o a la instancia pertinente cualquier problema que se dé con los concesionarios.

Art. 10.- Comité de supervisión y evaluación: El Comité es la instancia máxima de supervisión de los procesos de Concesión en el PANE.

El Comité está conformado por:

a) La Ministra/o de Ambiente o su delegado.

b) El Subsecretario/a de Patrimonio Natural o su delegado.

c) La Subsecretario de Gestión Marino - Costero o su delegado.

d) El Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado.

e) El Coordinador General de Jurídico o su delegado.

f) El Director Nacional de Biodiversidad o su delegado.

Los miembros del Comité podrán invitar a participar en estas reuniones a quienes consideren necesarios para el desarrollo de la agenda

Los directores provinciales, los responsables de las áreas protegidas en calidad de administradores de contratos podrán participar como invitados con voz pero sin voto. Las decisiones del Comité se toman por mayoría simple.

El Comité se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente y de ser necesario de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario. El Comité podrá tomar decisiones siempre y cuando se encuentren todos los cinco integrantes tomadores de decisión.

Las principales funciones del Comité abarcan:

a) Efectuar un seguimiento general y orientado al cumplimiento de los objetivos y resultados de los procesos de concesión.

b) Realizar los correctivos necesarios en los procesos de concesión.

c) Revisar y sugerir a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente las reformas necesarias al presente acuerdo.

Capítulo II

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del concedente y concesionarios

Art. 11.- La concesión para la prestación de un servicio público que contempla el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes y servicios turísticos en el PANE, estará sujeta a las leyes y disposiciones técnico-administrativas de la materia, las bases de licitación, la oferta técnica económica presentada y al contrato que se celebre entre el concesionario y el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- Derechos del Concedente:

El Concedente tiene derecho a:

1. Vigilar que la infraestructura se mantenga en perfecto estado mientras se encuentre vigente el contrato de concesión y que se brinden servicios turísticos de alta calidad;
2. Realizar inspecciones técnicas del uso, mantenimiento y operación de los servicios bienes o servicios turísticos en el PANE, otorgados en concesión en cualquier momento y sin previo aviso. Las visitas de inspección podrán ser realizadas por las autoridades competentes al interno del MAE sus delegados, el responsable del Area en su calidad de administrador del contrato. La responsabilidad de los administradores del contrato no le exime a que las autoridades del MAE puedan realizar observaciones en cualquier momento;
3. Determinar, aprobar y actualizar los precios y tarifas para el uso, mantenimiento y operación de infraestructura, bienes y servicios turísticos en el PANE;
4. Modificar por razones de interés público, las características de la concesión y en estos casos modificar las tarifas o compensar al concesionario el daño emergente y el lucro cesante ocasionado;
5. Percibir un porcentaje de las regalías del servicio público en concesión, el cual debe ser especificado en el contrato de concesión observando los modelos de gestión de cada área protegida.
6. Vigilar que las construcciones, materiales de las obras, equipos e instalaciones se incorporen a su patrimonio desde su construcción y colocación en ella ya que su valor ha sido incluido en las tarifas de la concesión y por tanto al término del contrato el ente concedente no debe pagar nada por ellos.
7. Establecer el plazo del contrato de concesión, según los análisis técnicos emitidos por los responsables de las áreas protegidas y los modelos de gestión.

Art. 13.- Obligaciones del Concedente: El Concedente se compromete a:

1. Velar por el cumplimiento de los modelos de gestión y sus respectivos manuales para Custodia y Administración de servicios turísticos en las áreas protegidas.
2. Cumplir con lo estipulado en las Leyes, Reglamentos, normativa referente a la adjudicación de concesiones y del presente acuerdo.
3. Garantizar que los contratos de concesiones cumplan con los objetivos previstos y los contemplados en la normativa vigente.
4. Sancionar al concesionario cuando falte a las obligaciones establecidas en el contrato de concesión en conformidad con lo establecido en el contrato.
5. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación de la prestación de servicios públicos, acorde con el servicio ofrecido.
6. Emitir todas las regulaciones y herramientas necesarias para regular y asegurar una adecuada operación de la prestación de los servicios de infraestructura turística en el PANE.
7. Revisar y modificar el contrato de concesión, de acuerdo a las demandas que establezca el área protegida.

Art. 14.- Derechos del Concesionario:

1. Aprovechar de manera óptima la infraestructura, bienes y servicios turísticos amparados por el contrato de concesión.
2. Percibir la utilidad por sus inversiones, riesgo y trabajo, mientras esté en vigencia el contrato de concesión.
3. Percibir la compensación de perjuicios cuando por intereses del Estado se presente la necesidad de modificar el esquema económico financiero de forma unilateral si va en detrimento de los intereses institucionales, sin que esto implique garantía de utilidad para el concesionario.
4. Solicitar el apoyo técnico del Responsable del Area Protegida y de más instancias del MAE, de ser el caso.
5. Participar y beneficiarse de las capacitaciones que facilite el Ministerio del Ambiente en temas de educación ambiental.
6. Participar y beneficiarse de las campañas publicitarias que haga el Ministerio del Ambiente sobre

las áreas protegidas.

7. Oponer su derecho frente a terceros y solicitar al Ministerio del Ambiente su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado, en relación con el servicio público otorgado en concesión.

Art. 15.- Obligaciones del Concesionario:

1. Gestionar, regular y renovar los permisos necesarios para la operación y funcionamiento antes las autoridades competentes, como requisito previo para el uso, operación de las actividades turísticas en el PANE.
2. Aplicar las buenas prácticas ambientales mientras se encuentre en vigencia el contrato de concesión.
3. Adquirir de los bienes muebles e implementos conforme la calidad y cantidad estipulada en el modelos de gestión y/o plan de negocio de ser el caso.
4. Garantizar el equipo de trabajo propuesto de acuerdo a las especificaciones técnicas y bases de licitación y aceptadas en la oferta técnica.
5. Implementar una estrategia de comunicación efectiva
6. Elaborar e implementar una estrategia de mercadeo y promoción, la misma que debe ser aprobada por el MAE.
7. Proveer una adecuada señalética de los senderos y rutas de la infraestructura turística en zonas visibles del área, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MAE.
8. Presentar un plan de contingencia frente a riesgos naturales y/o posibles emergencias durante la presentación del servicio. Dicho plan deberá ajustarse al plan de contingencia del área protegida.
9. Observar todas las disposiciones vigentes en relación con la normativa ambiental vigente relacionada con las áreas protegidas, así como la legislación en materia social, laboral, cultural y ambiental.
10. Identificar, señalar y mantener los límites contractuales del servicio público otorgado.
11. Mantener en perfecto estado la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE otorgada en concesión.
12. Brindar un servicio turístico de alta calidad conforme lo estipule el contrato de concesión.
13. Realizar la inversión para el equipamiento del área conforme lo dispone los modelos de gestión observando las directrices del manual operativo para la Custodia y Administración de servicios turísticos del área.
14. Asumir los gastos relacionados con cualquier impuesto derivado del derecho de la prestación de servicios otorgados en concesión.
15. Presentar informes de actividades según quede establecido en el contrato de concesión y cuando le sean requeridos por el concedente.
16. Facilitar las inspecciones de campo a realizarse por parte del Concedente, de la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE, con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de los servicios e implementar las mismas.
17. Mantener control del ingreso de visitantes, en el lugar donde opere su concesión, así como contribuir a mantener el control en el área protegida donde opera.
18. Respetar los derechos de otros concesionarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar.
19. Privilegiar la contratación de personal local vinculada al área protegida para la operación de los servicios.
20. Cumplir con las disposiciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Concedente tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del objeto de la concesión.
21. Dar aviso en forma inmediata al Ministerio del Ambiente, de todas aquellas situaciones irregulares o ilegales que se lleven a cabo dentro del área protegida.

Art. 16.- Prohibiciones del Concesionario:

1. En ningún caso los servicios otorgados en concesión podrán ser objeto de titulación supletoria o

- cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad.
2. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el contrato de concesión.
 3. Ceder a terceros los derechos adquiridos en el contrato de concesión.
 4. Realizar mejoras en la infraestructura otorgada en concesión sin previa aprobación del MAE.

La transgresión de las prohibiciones antes citadas, dará lugar a la aplicación de sanciones y las responsabilidades legales correspondientes, de acuerdo a lo determinado en el contrato.

Capítulo III

De los Convenios de Cooperación

Art. 17.- Del Ministerio del Ambiente: El Ministerio del Ambiente, como ente rector del PANE, es el único que puede celebrar convenios de cooperación para la prestación de servicios en la infraestructura turística del PANE, a través de las Direcciones Provinciales o los entes desconcentrados según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente vigente.

Art. 18.- De los beneficiarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, que opten por prestar servicios de uso, mantenimiento, y operación de la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE y que reúnan los requisitos necesarios.

Art. 19.- Son responsabilidades del Ministerio del Ambiente a través de sus Direcciones Provinciales o sus entes desconcentrados, en la celebración de convenios de cooperación para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura, bienes, o servicios turísticos en el PANE:

- a) Identificar la infraestructura turística que será otorgada al beneficiario mediante un convenio de cooperación, para la prestación de los servicios públicos en las áreas protegidas, lo cual debe estar en plena concordancia con los lineamientos del Plan de Manejo del área protegida y el respectivo Sistema de Manejo de Visitantes.
- b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el convenio, mediante un sistema de monitoreo permanente que permita tomar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para alcanzar el éxito en la prestación de los servicios turísticos.
- c) Aplicar las respectivas sanciones ante el incumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario establecido en el correspondiente convenio.
- d) Cumplir los lineamientos del presente acuerdo y velar para que los beneficiarios de los servicios de infraestructura turística, dentro de las áreas protegidas a su cargo, respeten y apliquen este procedimiento.

Capítulo IV

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Ministerio del Ambiente y los Beneficiarios de Convenios de Cooperación

Art. 20.- Derechos del Ministerio del Ambiente:

1. Vigilar que la infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE se mantenga en perfecto estado mientras se encuentre vigente el convenio de cooperación y se brinde un servicio turístico de alta calidad;
2. Realizar inspecciones técnicas del uso, mantenimiento y operación de los servicios bienes o servicios turísticos en el PANE, otorgados mediante convenios de cooperación en cualquier momento y sin previo aviso. Las visitas de inspección podrán ser realizadas por las autoridades competentes al interno del MAE sus delegados, el responsable del área en su calidad de administrador del contrato. La responsabilidad de los administradores del contrato no le exime a que las autoridades del MAE puedan realizar observaciones en cualquier momento;
3. Aprobar los precios y tarifas por los servicios prestados en la infraestructura, bienes y servicios turísticos en el PANE, propuestos por el beneficiario.
4. Sancionar al beneficiario cuando falte a sus obligaciones contenidas en el convenio de

cooperación.

5. Asegurar que parte de los beneficios adquiridos en el uso, mantenimiento y operación de infraestructura, bienes o servicios turísticos en el PANE otorgados mediante convenios de cooperación sea invertido en el mantenimiento de la misma infraestructura y otras mejoras que se determinen convenio de cooperación.

Art. 21.- Obligaciones del Ministerio del Ambiente

1. Desarrollar un Plan de Negocios (de ser necesario)
2. Cumplir con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.
3. Velar porque los convenios de cooperación cumplan con los objetivos propuestos y los contemplados en la normativa vigente.
4. Sancionar al beneficiario cuando falte a las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación.
5. Establecer y aplicar un sistema de monitoreo y evaluación de la prestación de servicios públicos, acorde con el servicio ofrecido.
6. Emitir todas las regulaciones y herramientas necesarias para regular y asegurar una adecuada operación de la prestación de los servicios de infraestructura turística en el PANE.
7. Revisar, modificar y renovar el convenio de cooperación, de acuerdo a las demandas que establezca el área protegida.

Art. 22.- Derechos del beneficiario

1. Aprovechar de manera óptima los bienes y servicios turísticos amparados por el convenio de cooperación.
2. Solicitar el apoyo técnico del Responsable del Area Protegida y de más instancias del MAE, de ser el caso.
3. Participar y beneficiarse de las capacitaciones que facilite el Ministerio del Ambiente en temas de educación ambiental.
4. Participar y beneficiarse de las campañas publicitarias que haga el Ministerio del Ambiente sobre las áreas protegidas.
5. Oponer su derecho frente a terceros y solicitar al Ministerio del Ambiente su intervención, cuando su derecho sea amenazado, disminuido o tergiversado, en relación con el servicio público otorgado mediante convenio de cooperación.

Art. 23.- Obligaciones del beneficiario

1. Observar todas las disposiciones vigentes en relación a las áreas protegidas, así como la legislación en materia social, laboral, cultural y ambiental.
2. Identificar, señalar y mantener los límites contractuales del servicio público otorgado mediante convenio de cooperación.
3. Mantener en perfecto estado la infraestructura, bienes o servicios turísticos otorgados mediante convenio de cooperación.
4. Brindar un servicio turístico de alta calidad conforme lo estipule el convenio de cooperación.
5. Cumplir con las tarifas aprobadas por el Ministerio del Ambiente, así como asumir los gastos relacionados con cualquier impuesto derivado del derecho de la prestación de servicios otorgados mediante convenio de cooperación.
6. Presentar informes de actividades según quede establecido en el convenio de cooperación y cuando le sean requeridos por el Ministerio del Ambiente, así como facilitar las inspecciones de campo a ser realizado por el MAE, con el fin de recibir retroalimentación para el mejoramiento de los servicios.
7. Respetar los derechos de otros beneficiarios y personas debidamente autorizadas, así como los derechos de las comunidades y habitantes del lugar.
8. Privilegiar la contratación de personal local vinculada al área protegida para la operación de los servicios de ser el caso.
9. Dar aviso en forma inmediata al Ministerio del Ambiente, de todas aquellas situaciones irregulares

o ilegales que se lleven a cabo dentro del área protegida.

Art. 24.- Prohibiciones del beneficiario

1. En ningún caso los servicios otorgados mediante convenio de cooperación podrán ser objeto de titulación supletoria o cualquier otro medio o procedimiento tendiente a la adquisición de las mismas en propiedad.
2. Destinar el área concesionada a otros fines no previstos en el convenio de cooperación.
3. Ceder a terceros los derechos adquiridos en el convenio de cooperación-4. Realizar mejoras en la infraestructura sin previa aprobación por el MAE
5. La transgresión de las prohibiciones antes citadas, dará lugar a la aplicación de sanciones y las responsabilidades legales correspondientes, de acuerdo a lo determinado en el convenio.

Capítulo V Regulaciones para el Concesionario

Art. 25.- Requisitos que debe cumplir el concesionario: Para la formación del expediente respectivo, los oferentes y la comisión calificadora deberán tomar en cuenta los requisitos siguientes:

1. Requisitos generales para todos los oferentes:

- a. Que presenten las constancias necesarias que certifiquen la capacidad para operar la infraestructura, bienes o servicios turísticos en las áreas protegidas del PANE.
- b. Que esté constituido y opere de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c. Presentar el historial de la persona natural o jurídica (antecedentes sociales, económicos), la composición del organigrama para la administración del servicio de infraestructura turística que desea operar.
- d. Cada oferente solo podrá presentar una oferta por cada proceso de licitación, se aceptará la conformación de consorcio, asociación o grupo, sus filiales o empresas que forman parte de un mismo grupo económico.

2. Requisitos específicos para personas naturales:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- b. Fotocopia del Registro Unico de Contribuyente (RUC).
- c. Describir y acreditar su capacidad técnica.
- d. Describir y acreditar su capacidad económica.
- e. Estar al día en las obligaciones tributarias.
- f. Otros que se establezcan en las bases de licitación de acuerdo a ley en la materia y el presente acuerdo.

3. Requisitos específicos para el sector privado:

- a. Razón o denominación social de la sociedad o empresa. En este último caso, incluir los nombres y apellidos del propietario.
- b. Fotocopia legalizada de la escritura de constitución con la razón correspondiente.
- c. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, debidamente razonada; así como el documento de identificación del mismo.
- d. Fotocopia del Registro Unico de Contribuyente (RUC).
- e. Describir y acreditar su capacidad técnica.
- f. Describir y acreditar su capacidad económica.
- g. Declaración jurada que indique que la persona natural o jurídica, se sujetará a las condiciones de la oferta de la concesión y que en el plazo que se le señale, contratará la fianza de garantía en el cumplimiento de sus obligaciones como concesionario.
- h. Estar al día en las obligaciones tributarias.
- i. Otros que se establezcan en las bases de licitación de acuerdo a ley en la materia y el presente acuerdo.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES:

Art. 26.- Para la celebración de contrato de concesión para el uso, mantenimiento y operación de la infraestructura turística del PANE, el MAE llevará un proceso de licitación pública nacional observando lo dispuesto en el presente acuerdo.

Capítulo I:

Procedimiento de Licitación y Adjudicación de Concesiones

Art. 27.- Comisión técnica calificadora: Para la realización de la presentación y adjudicación de concesiones se conformará, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante la calificación, selección y adjudicación a la oferta, la que deberá actuar de conformidad con las bases de licitación aprobados para el efecto.

La comisión calificadora estará integrada por:

1. Un delegado designado de las instancias desconcentradas del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá,
2. Un delegado de la Dirección Nacional de Biodiversidad,
3. El Jefe de área protegida en donde se está otorgando el servicio en concesión,
4. El asesor jurídico de la instancia desconcentrada.

De considerarlo necesario la máxima autoridad del MAE podrá nombrar un delegado que forme parte de la comisión.

Todo lo actuado por dicha comisión deberá constar en el acta de calificación con las recomendaciones pertinentes, firmada por todas las personas que en ella intervinieron.

Art. 28.- Convocatoria: La convocatoria para la licitación deberá contener, al menos, la materia u objeto de la concesión, la legislación aplicable, el plazo para la adquisición de bases, el lugar para el retiro de las bases y la fecha, hora y lugar para la entrega de las ofertas.

Art. 29.- Publicación: El proceso de licitación se publicará en los medios de circulación a nivel nacional por una sola vez. Para garantizar un proceso transparente el proceso de licitación será publicado en la página web del Ministerio del Ambiente. La instancia desconcentrada del MAE responsable del proceso garantizará que el proceso sea conocido a nivel local.

Art. 30.- Bases de licitación: Las bases de licitación deberán describir detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios, aspectos técnicos económicos, legales y contractuales cuya prestación por terceros se pretenda efectuar, mandando a convocar por medio de una publicación en los medios de comunicación de mayor circulación nacional, en conformidad los términos de referencia, modelos de gestión y demás documentos técnicos y contractuales El concedente debe asegurarse que dicha publicación sea ampliamente divulgada en las comunidades aledañas al área protegida.

Las bases deben indicar claramente los servicios de infraestructura turística a ser concesionados, los procedimientos de la licitación y las condiciones contractuales. Los documentos deben incluir como mínimo:

1. Identificación de la infraestructura, bienes o servicios turísticos a ser otorgados en concesión;
2. Normativa que rige la licitación y el contrato;
3. Plazo de presentación de ofertas;
4. Condiciones para la prestación de la oferta económica;
5. Régimen de garantías, su naturaleza, instrumentos admisibles, su cuantía y plazos en que deben

constituirse;

6. Plazo para consultas que no podrá exceder del cincuenta por ciento del plazo para la presentación de ofertas y para las aclaraciones o respuestas que no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del mismo plazo;
7. Antecedentes que deben entregar los licitantes en la oferta técnica y económica;
8. Sistema de evaluación de las oferta y procedimiento de adjudicación;
9. Parámetros económicos que se utilizarán en la evaluación de las ofertas en una base común, tales como paridad cambiaria, índices de reajuste y todo otro que se considere necesario, según el caso;
10. Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas y formalidades del acto de apertura;
11. Multas y sanciones establecidas;
12. Causales de suspensión y extinción de la concesión;
13. Requisitos que deben cumplir los licitantes y documentos que acrediten su cumplimiento, si procediera;
14. Sistema tarifario y procedimiento de revisión del mismo, si procediera;
15. Toda otra estipulación que fuere necesario incluir en las bases de licitación.

El oferente debe incluir toda la información solicitada en los documentos de referencia. El presentar una oferta que no se ajuste sustancialmente a estos documentos, puede significar el rechazo de la oferta.

Art. 31.- Criterios de calificación: Los criterios a utilizarse para calificar al oferente deben priorizarse en razón de garantizar la calidad del servicio ofrecido, su contribución con la conservación de los recursos naturales, y su contribución con el desarrollo comunitario de las poblaciones aledañas al área protegida donde se dará el servicio. En la calificación del personal, debe asegurarse de dar mayor puntuación a aquellos oferentes que tengan mayor participación comunitaria local dentro de sus propuestas. También debe asegurarse una mayor puntuación para las ofertas que muestren alianzas entre el sector empresarial y el sector comunitario.

Art. 32.- Apertura de Ofertas: Las ofertas serán recibidas en acto público por una comisión de apertura, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria de la licitación.

La comisión de apertura estará conformada por tres profesionales designados por la autoridad competente al interno del MAE convocante.

En el acto de apertura se levantará un acta en la que se dejará constancia de quienes presentaron la oferta, de los antecedentes recibidos, de cuales fueron rechazadas, por omisiones esenciales y de las observaciones que formularen los licitantes. En el mismo acto se procederá solamente a abrir el "Sobre No 1" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados.

Las ofertas que no contengan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las bases o se reemplacen los rechazados, con posterioridad al inicio del acto de apertura. Los sobre Nos. 1 y 2 serán sellados y firmados por los integrantes de la Comisión permanecerán en custodia, sin abrir hasta el momento de haber seleccionado las ofertas que cumplan los requisitos indicados en las bases para el "Sobre No. 1". En la fecha indicada en las bases se abrirá el "Sobre No 2 sólo aquellas ofertas que hayan cumplido con lo exigido en el numeral uno relativo al Sobre No 1 y cuyos aspectos técnicos son aceptables. No se aceptará ninguna nueva oferta u contraoferta después de iniciado el acto de apertura.

Art. 33.- Adjudicación de la concesión: La licitación será adjudicada por la ente competente en el MAE mediante resolución, a aquella oferta que cumpliendo con los antecedentes generales y que ha sido calificada como técnicamente aceptable presente la oferta económica más conveniente al interés público, evaluada según el sistema establecido en las bases de licitación.

La mejor oferta económica será la oferta elegida para la adjudicación de la licitación. El concedente tiene siempre el derecho a declarar desierta la licitación, sin expresión de causa, ni derecho a

indemnización alguna a los licitantes. El resultado de la licitación deberá ser comunicado a todos los oferentes.

Art. 34.- Contrato de Concesión: Inmediatamente de la notificación de adjudicación, el concedente procederá ajustar el contenido del contrato, publicado previamente junto con las bases. Los contratos de concesión deben contener como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Documentos que se anexan
3. Objetivo del contrato de concesión
4. Alcance del contrato de concesión (lugar y detalles de la infraestructura, bienes y servicios turísticos de las áreas protegidas del PANE que será otorgada para uso, mantenimiento y operación)
5. Descripción del servicio en concesión (debe incluir normas mínimas de manejo del servicio en concesión)
6. Garantías
7. Plazo del contrato de concesión
8. Detalles de la modificación, suspensión o terminación del contrato
9. Obligaciones y prohibiciones específicas para el concesionario (que complementen las contenidas en el presente acuerdo).
10. Esquema de retribución y régimen tarifario (Tarifa(s) mínima y forma(s) de pago de la concesión (período de gracia), reajuste de tarifas.
11. Procedimientos para supervisiones del servicio otorgado en concesión
12. Presentación de informes
13. Sanciones por incumplimiento
14. Solución de controversias
15. Terminación del contrato
16. Otros detalles que el concedente y/o concesionario consideren pertinentes según cada caso particular y observando lo dispuesto en la legislación de la materia vigente.

Art. 35.- Modificación del contrato de concesión: Cuando se presenten situaciones naturales o de fuerza mayor, en las cuales se requiera modificar las condiciones originales del contrato, éste se podrá modificar siempre y cuando no se cambie el objeto del contrato y se observen las mismas formalidades de su celebración. Las modificaciones al contrato deberán ser aprobados por el administrador del contrato.

Art. 36.- Terminación del contrato de concesión y caducidad:

La terminación del Contrato de concesión podrá tener lugar por las siguientes causas:

1. Vencimiento del Plazo;
2. Mutuo acuerdo;
3. Caducidad por culpa del Concesionario;
4. Resolución del contrato por culpa del Concesionario
5. Caso Fortuito o fuerza mayor.

Capítulo II

Regulación para la celebración de Convenios de Cooperación

Art. 37.- Requisitos que debe cumplir el beneficiario:

Requisitos generales para todos los beneficiarios:

- a. Que presente las constancias necesarias que certifiquen la experiencia para operar la infraestructura, bienes o servicios turísticos de las áreas protegidas del PANE.
- b. En el caso de personas jurídicas que esté constituido y opere de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c. Presentar el historial de la persona particular o jurídica (antecedentes sociales, económicos), la

composición del organigrama para la administración del servicio de infraestructura turística que desea operar y la visión de la persona particular o jurídica.

Requisitos específicos para organizaciones comunitarias:

- a) Razón o denominación social de la organización.
- b) Fotocopia legalizada de los estatutos y de la escritura de constitución debidamente razonada o cualquier otro documento para acreditar su grado de organización y representatividad.
- c) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, debidamente razonada, y fotocopia de su documento de identificación.
- d) Describir la organización y demostrar un nivel adecuado de organización, detallando su currículum institucional, o en caso de organizaciones de nueva constitución, detallar el currículum de sus integrantes.
- e) Acreditar, por medio de una constancia extendida ante la autoridad competente de la localidad, que la organización existe y desarrolla alguna actividad turística o complementaria, cercana al área protegida en el marco del convenio de cooperación.

Capítulo III

Procedimiento para la celebración de Convenios de Cooperación

Art. 38.- Para la celebración de convenios de cooperación el Ministerio del Ambiente procederá con la evaluación de los prestadores de servicios formales y no formales que ya han venido prestando sus servicios en las áreas protegidas y la identificación de nuevos beneficiarios. Posteriormente, sobre la base de los resultados de la evaluación iniciará reuniones bilaterales con el objetivo de acordar los términos del convenio en base a los lineamientos del presente Acuerdo.

Art. 39.- Convenio de Cooperación: Una vez acordado los términos del convenio, las partes procederán a suscribir el Convenio con el compromiso de entregar un Plan de Operaciones.

Los convenios de cooperación deben contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- Nombre y objeto del convenio,
- 2.- Las partes (mención, breve presentación),
- 3.- Beneficiarios y área de incumbencia (si fuera necesario, más informaciones en anexo),
- 4.- Duración y fases del convenio,
- 5.- Terminación antes del plazo acordado (por ejemplo incumplimiento de una de las partes),
- 6.- Modalidades de cooperación y coordinación,
- 7.- Modalidad de evaluación del convenio,
- 8.- Obligaciones de las partes (conjuntas, y/o individuales),
- 9.- Aportes de las partes (actividades, materiales, financieros, técnicos, aporte en especies, mano de obras, de información, de gestión, de asesoría, etc.),
- 10.- Modalidades de intervención y ejecución,
- 11.- Modalidad de monitoreo de la ejecución y de los impactos.
- 12.- Sanciones por incumplimiento
- 13.- Plazos
- 14.- Solución de controversias.

Art. 40.- Presentación del Plan Operativo: Una vez suscrito el convenio, el beneficiario tendrá un plazo de quince días para presentar el Plan de Operaciones para el primer año de operaciones y las proyecciones para el próximo año, correspondientes al servicio que le fue otorgado.

Art. 41.- Aprobación del Plan Operativo: En un plazo no mayor a quince días, contando de la fecha de presentación del Plan de Operaciones, el ente desconcentrado del MAE y el respectivo Jefe de Área del área donde se prestarán los servicios de infraestructura turística debe emitir el dictamen técnico correspondiente. Si el plan cumple con los requisitos deberá ser aprobado.

Si el plan no cumple con los requisitos se le concederá un plazo de 10 días adicionales, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para que amplíe, ajuste y mejore el Plan Operativo presentado.

En el caso de no cumplir con la presentación del plan operativo a satisfacción del Ministerio del Ambiente, será dar por terminado el convenio de forma unilateral.

Art. 42.- Adenda al convenio de cooperación: Cuando se presenten situaciones naturales o de fuerza mayor, en las cuales se requiera modificar las condiciones originales del convenio, éste se podrá modificar siempre y cuando no se cambie el objeto del convenio y se observen las mismas formalidades de su celebración.

TITULO IV:

SUSPENSION Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION

Capítulo I Suspensión del Contrato de Concesión

Art. 43.- Suspensión del Contrato de Concesión: El Ministerio del Ambiente podrá justificadamente suspender temporal y/o por tiempo indefinido, según sea el caso, los derechos otorgados en concesión. La resolución que acuerde la suspensión debe expresar su duración y exponer los fundamentos técnicos y legales de cada caso. La suspensión operará en los casos siguientes:

1. Caso fortuito y/o fuerza mayor como medida de emergencia para prevenir o corregir hechos o situaciones graves que amenacen la administración de los servicios otorgados en concesión, área geográfica donde se encuentre la misma en general, por motivos no imputables al concesionario por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Incumplimiento: cuando el concesionario no cumpla con cualesquiera de las disposiciones del contrato de concesión.

Art. 44.- Procedimiento:

1. Caso fortuito y/o fuerza mayor, el Responsable del área protegida puede proponer la suspensión del servicio otorgado en concesión, por motivos, provocados por situaciones que ponen en peligro la seguridad de la población local y/o la conservación I área en la cual se haya otorgado la concesión. El ente desconcentrado competente del MAE, revisará los motivos considerados y, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión, ratificará, modificará o dejará sin efecto la propuesta de suspensión de derechos.
2. Incumplimiento: El ente desconcentrado del MAE ordenará la suspensión temporal del ejercicio de derechos otorgados en concesión, previo informe técnico del Jefe de Area en su calidad de Administrador del contrato. En dicho informe deben constar los hechos y situaciones específicas. La suspensión no será mayor a ocho días, tiempo en el cual el concesionario deberá superar las causas de su incumplimiento. En el caso de que el concesionario requiera más tiempo para superar el inconveniente deberá solicitar con la debida justificación técnica y medios verificables, sin embargo el plazo no podrá superar de 15 días.

Capítulo II

Terminación del contrato de concesión

Art. 45.- Terminación del contrato de concesión:

Los contratos de concesión pueden terminar antes del vencimiento del plazo por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo: las partes pueden acordar dar por terminado el contrato por convenir a los intereses del concesionario y/o del Ministerio del Ambiente.
2. Unilateral: las partes puede dar por terminado el contrato por así convenir a sus intereses. La

parte requirente deberá notificar a la otra parte su deseo de terminación del contrato con un plazo de 30 días antes de la paralización del servicio.

3. Incumplimiento (Terminación): opera por incumplimiento del concesionario de las obligaciones asumidas en el contrato, lo cual debe ser debidamente comprobado, y especialmente en los casos siguientes:

- a. Cuando se incumpla con las disposiciones del Plan de Manejo del área protegida donde opera o con lo establecido en el Modelo de Gestión que se aprobó para la operación del servicio concesionado.
- b. Cuando impida a otros concesionarios, pobladores o personas autorizadas por el Ministerio del Ambiente el ejercicio de sus derechos en el área.
- c. Cuando viole o incumpla las disposiciones generales de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, provocando graves daños a los recursos del área concesionado o a las personas y bienes del área.
- d. Cuando se le condene por la comisión de un delito ambiental.

4. Por quiebra o insolvencia comprobada.

5. Caso Fortuito y Fuerza mayor.

Art. 46.- Suspensión contrato de concesión: El Ministerio del Ambiente podrá suspender o terminar un contrato de concesión o convenio de cooperación, sin previa imposición de multa, si el incumplimiento del concesionario o beneficiario atentan contra la conservación de los recursos del área protegida o contra los derechos de pobladores locales o de otros prestadores de servicios en el área. Debiendo para el efecto hacer las averiguaciones e inspecciones que correspondan.

Art. 47.- Requisito terminación del contrato de concesión: La terminación del contrato de concesión se hará previo al cumplimiento de todas las obligaciones que estén pendientes, derivadas del ejercicio del derecho de prestación de los servicios uso, mantenimiento de la infraestructura, bienes, o servicios turísticos en el PANE.

Art. 48.- Procedimiento para la terminación del contrato de concesión: Si la terminación del contrato es solicitada por el concesionario previo a resolver la terminación de un contrato de concesión o convenio, el interesado deberá presentar por escrito a la máxima autoridad o su delegado, el motivo por el cual solicitan la terminación del contrato sustentando técnica y económicamente, con por lo menos 60 días antes de la suspensión del servicio. El ente desconcentrado con el respectivo Jefe de área protegida con el apoyo de la Dirección Nacional de Biodiversidad, practicará las inspecciones de campo y de gabinete, técnicas y legales necesarias antes de proceder a la terminación. El ente desconcentrado sobre la base de un informe técnico favorable suscribirá el Acta de entrega recepción de los bienes otorgados en convenios o mediante convenios de cooperación. De lo contrario se harán efectivas las garantías correspondientes.

Capítulo III

Vencimiento del Plazo, Renovación o Prórroga del Contrato de Concesión y los Convenios de Cooperación

Art. 49.- Vencimiento del plazo:

a) Contratos de Concesión:

Los plazos de la concesión para la prestación de servicios turísticos en el PANE serán en función de lo establecido en el modelo de gestión, bases y contrato de concesión del contrato. Los derechos de concesión terminan al vencimiento del plazo del contrato, si no existe solicitud expresa de prórroga.

b) Convenios de cooperación:

Los convenios de cooperación para la prestación de servicios turísticos en el PANE serán de dos

años a partir de la suscripción del respectivo convenio.

Art. 50.- Prórroga

a) Contratos de concesión:

El plazo de una concesión es prorrogable, en la totalidad o en parte del servicio concesionado mediante solicitud presentada por el interesado, seis meses antes del vencimiento del contrato de concesión. Se concederá por el Ministerio del Ambiente, siempre y cuando el concesionario haya cumplido satisfactoriamente con los términos de la concesión vigente y en base a un informe técnico.

b) Convenios de Cooperación:

La renovación de los convenios de cooperación dependerá del cumplimiento de todas sus obligaciones conforme la evaluación periódica que el Ministerio del Ambiente realice y sobre la base de un informe técnico.

TITULO V SANCIONES

Art. 51.- Incumplimiento de contrato de concesión o convenio de cooperación: El incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del concesionario en el contrato de concesión, o por las partes en un convenio de cooperación por cualesquiera que sean las causas, implicará sanciones de multas, suspensión o terminación del contrato de concesión o del convenio de cooperación determinados en los mismos instrumentos legales.

Art. 52.- Multas:

a) Contratos de Concesión

El concesionario será sancionado con una multa de por lo menos el 10% del valor del Contrato de Concesión, quien por primera vez incumpla con algunos de los compromisos adquiridos dentro del mismo. Los pagos provenientes de dichas multas ingresarán

b) Convenios de Cooperación

El beneficiario será sancionado con el porcentaje que las partes acuerden en el convenio de cooperación.

Art. 53.- Suspensión o Terminación del Contrato de Concesión o del Convenio de Cooperación: El concesionario del contrato de concesión y el beneficiario del convenio de cooperación podrán ser sancionados con suspensión o terminación del Contrato de Concesión o convenio de cooperación, quien habiendo cubierto ya una multa, reincida con el incumplimiento de las obligaciones contempladas dentro del mismo.

DISPOSICION GENERAL

Las situaciones y casos que no estén contemplados en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y su Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que ya se encuentran trabajando en las Areas Protegidas mediante la celebración de convenios, dichos convenios serán evaluados, y conforme los resultados de la evaluación éstas deben irse apegando gradualmente al presente acuerdo. Para ello

se establecerá un plazo no mayor a un año para que los beneficiarios de estos convenios suscriban un convenio de cooperación en donde se establezcan los lineamientos para la operación del servicio y el aporte monetario o en especies que debe dar al área protegida por el derecho y beneficio de prestar su servicio dentro del área.

Dado en Quito a 05 de Junio de 2014

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.